

**PDL modifica el D.L.N° 3.500 en
materia de SIS: Respuestas a las
dudas e inquietudes formuladas
en sesión 21 julio**

Boletín N° 17.628-13

**Comisión de Trabajo y Previsión Social del
Senado**

Valparaíso, 6 de agosto de 2025



SP

Superintendencia de
Pensiones

Agenda

- ❖ El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, SIS
- ❖ Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional, SSP
- ❖ Administración de las Comisiones Médicas
- ❖ Traspaso de siniestralidad entre FAPP y AFP
- ❖ Anexos
 - I. Tendencias y Estadísticas del SIS
 - II. Sustentabilidad del FAPP

El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia

- ❖ El ahorro individual obligatorio administrado por las AFP tiene como objetivo financiar pensiones de vejez, invalidez y sobrevivencia.
- ❖ El Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, SIS, complementa el ahorro individual de las personas afiliadas a las AFP para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia establecidas en la ley.
- ❖ Es relevante destacar que un 58% de los pensionados de invalidez y sobrevivencia en 2024 no estaban cubiertos por el SIS.
- ❖ Así, resulta indispensable que las AFP mantengan dentro de sus funciones el proceso de administración de las pensiones de invalidez y sobrevivencia, incluyendo la gestión operativa del SIS y la calificación de invalidez, entregando los servicios a la totalidad de sus afiliados, estén o no cubiertos por el SIS.
- ❖ Acertadamente las funciones anteriores no cambian con la Ley N°21.735 ni con el PDL en discusión.
- ❖ Finalmente, las AFP reciben una retribución de este servicio a través de las comisiones que cobran a sus afiliados.

Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional

- ❖ La Ley N° 21.735 establece que el SIS se deberá traspasar al FAPP.
- ❖ El traspaso se refiere al financiamiento, la contratación del seguro y la responsabilidad final del pago de este beneficio a los afiliados, pero, como se explicó antes, en ningún caso al proceso de calificación de invalidez o al resto de los procesos asociados a la obtención y cálculo del beneficio, ya que estos no pueden ser separados de las funciones de las AFP que comprenden a un grupo de afiliados de mayor alcance que los cubiertos por el SIS.
- ❖ El PDL no cambia en modo alguno la relación del afiliado con el proceso solicitud de pensión de invalidez y su calificación. No existirá mayor complejidad para el afiliado que se encuentre o comience un proceso de calificación de invalidez.
- ❖ La Ley N°21.735 dispone que el SIS seguirá rigiéndose por el D.L. N°3.500 en todo lo no regulado por la Ley N°21.735 y que, a contar de agosto de 2026, el SIS será financiado por el Fondo Autónomo de Protección Previsional (FAPP), mediante la cotización al Seguro Social Previsional.
- ❖ El PDL SIS en discusión complementa la Ley N°21.735, traspasando el proceso de licitación, adjudicación, contratación y responsabilidad final del pago de los beneficios al FAPP.
- ❖ El PDL SIS no modifica el contenido de la Ley N°21.735 y, por tanto, no le introduce enmiendas a su articulado.

Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional

- ❖ En las presentaciones del 21 de julio se critica que el PDL no cumpliría con el pleno traspaso del SIS, conforme a la Ley N°21.735, puesto que mantiene en las AFP el cálculo de la cobertura, el otorgamiento de los beneficios y la administración, cálculo y pago de las prestaciones
- ❖ La Ley N°21.735 incorporó el SIS como una prestación del Seguro Social Previsional. Las prestaciones corresponden a los Aportes Adicionales y otras compensaciones para completar el financiamiento de las pensiones de invalidez y sobrevivencia que otorga el sistema de capitalización individual, administrado por las AFP.
- ❖ Dado lo anterior, la Ley N°21.735 correctamente mantiene la regulación del SIS en el Decreto Ley N° 3.500, así como también la responsabilidad de las administradoras respecto del cálculo y pago de las prestaciones de invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, estén ellos cubiertos o no por el seguro.

Traspaso del SIS al Seguro Social Previsional

- ❖ En las presentaciones del 21 de julio también se sostuvo que el PDL SIS desnaturaliza el Seguro Social Previsional, al trasladar las obligaciones de su administración desde el IPS a las AFP, constituyendo una verdadera modificación de la Ley N°21.735.
- ❖ Lo anterior es erróneo, ya que la Ley N°21.735 no entregó las funciones de administración del SIS al IPS. La ley es clara en cuanto a que el SIS sigue rigiéndose por el D.L. N°3.500 en todo lo no regulado por la Ley N°21.735.
- ❖ Las funciones relativas a la gestión operativa de las prestaciones asociadas al SIS y de este seguro, que actualmente se radican en las AFP, no fueron modificadas por la reforma previsional, y el PDL tampoco contempla innovar en la materia.

Administración de las Comisiones Médicas

- ❖ Asimismo, se objeta que la administración de las comisiones médicas se mantenga en las AFP. Se alude a que la Ley N°21.735 cambió la naturaleza jurídica de dichas comisiones médicas, pasando a ser un órgano público propio de la Administración del Estado. Se argumenta que las comisiones médicas pasarán a calificar la invalidez de los cotizantes del Seguro Social Previsional para recibir los beneficios del SIS, que ahora forman parte del Seguro Social.
- ❖ Las afirmaciones anteriores están erradas puesto que la Ley N°21.735 no constituyó a las comisiones médicas como un servicio público. Para esto se requeriría expresa disposición legal y la ley no innovó en ese sentido.
- ❖ Adicionalmente, la calificación de invalidez no es un proceso relacionado a los cotizantes al Seguro Social Previsional, sino que es un requisito necesario para acceder a las pensiones de invalidez que otorga el sistema de capitalización individual del D.L. N°3.500 y que administran las AFP. Por tanto, es coherente con la finalidad de dicho sistema que las AFP mantengan la administración de las comisiones médicas, toda vez que califican la invalidez de sus afiliados, estén o no cubiertos por el SIS y tengan o no derecho a las prestaciones del Seguro Social Previsional.

Traspaso de siniestralidad entre FAPP y AFP

- ❖ En una de las presentaciones pasadas se plantea:
 - “Previo a este PdL, las AFP no enfrentan riesgo de siniestralidad alguno, puesto que las RE acumuladas respaldan en el tiempo toda las obligaciones contingentes presentes y futuras de los contratos liquidados.”
 - “Discontinuidad del sistema: PdL obliga a que cualquier saldo acumulado de las RE a junio de 2033 (fecha de liquidación del último contrato de las AFP), se traspase íntegramente al FAPP para futuras rebajas de cotización de empleadores.”
 - “Al terminarse las RE a junio de 2033, las AFP quedan expuestas a un riesgo de siniestralidad que nunca han tenido. Se discontinúa así la mutualización de las reservas especiales para pagos eventuales de siniestros de los contratos 13 o anteriores.”
 - Se plantea como solución: “Que el IPS/FAPP continúen con el mecanismo de compensación y mutualización de todos los contratos desde julio de 2033 en adelante.”

- ❖ Por otra parte, otra de las presentaciones plantea:
 - “Riesgo de cobertura financiera de casos residuales: aplica retroactividad alterando contratos anteriores, obligando a AFPs a traspasar fondos (res.especiales) al FAPP. Riesgo acentuado en AFP entrantes.”
 - Se plantea como solución: “Que no se aplique retroactividad (que no se tengan que traspasar las Reservas Especiales al FAPP de contratos pasados)”.

Traspaso de siniestralidad entre FAPP y AFP

- ❖ El proyecto de ley contempla lo siguiente en cuanto a la liquidación de los contratos:

“En el caso que, una vez liquidados total y definitivamente todos los contratos que las administradoras hayan celebrado con anterioridad al 1° de agosto de 2028 (debe ser 2027), se verifique un exceso en las reservas del seguro de invalidez y sobrevivencia traspasadas a las administradoras, este exceso deberá ser utilizado para financiar la prima del seguro que se establezca en los contratos posteriores.”

- ❖ Esa liquidación total y definitiva de los contratos se estima ocurrirá en junio de 2033 para los contratos que se liciten por las AFP, por última vez, durante el año 2026 (asumiendo que se licita por un periodo de 12 meses y considerando la misma cláusula de liquidación de los contratos SIS firmados el presente año de 6 años posterior a la vigencia de estos).

Traspaso de siniestralidad entre FAPP y AFP

- ❖ Se debe tener presente que la liquidación de un siniestro a partir de julio de 2033, asociado a siniestros ocurridos hasta julio de 2027, es un evento que se considera de muy baja probabilidad y fue la razón por la cual se mantuvo la responsabilidad en las AFP.
- ❖ Respecto del riesgo que existiría para nuevas AFP's entrantes, debe aclararse que no es tal. Lo anterior por cuanto los contratos de SIS contemplan cláusulas que consideran el ingreso de nuevas AFP a los contratos vigentes y no a contratos pasados. Las AFP entrantes no se harán cargo de siniestros ya incurridos.
- ❖ En síntesis el PDL estipula el traspaso de las Reservas al finalizar el contrato y que las AFP mantengan la responsabilidad por siniestros posteriores, lo que es de baja probabilidad.

PDL modifica el D.L.N° 3.500 en materia de SIS: Respuestas a las dudas e inquietudes formuladas en sesión 21 julio

Boletín N° 17.628-13

**Comisión de Trabajo y Previsión Social del
Senado**

Valparaíso, 6 de agosto de 2025



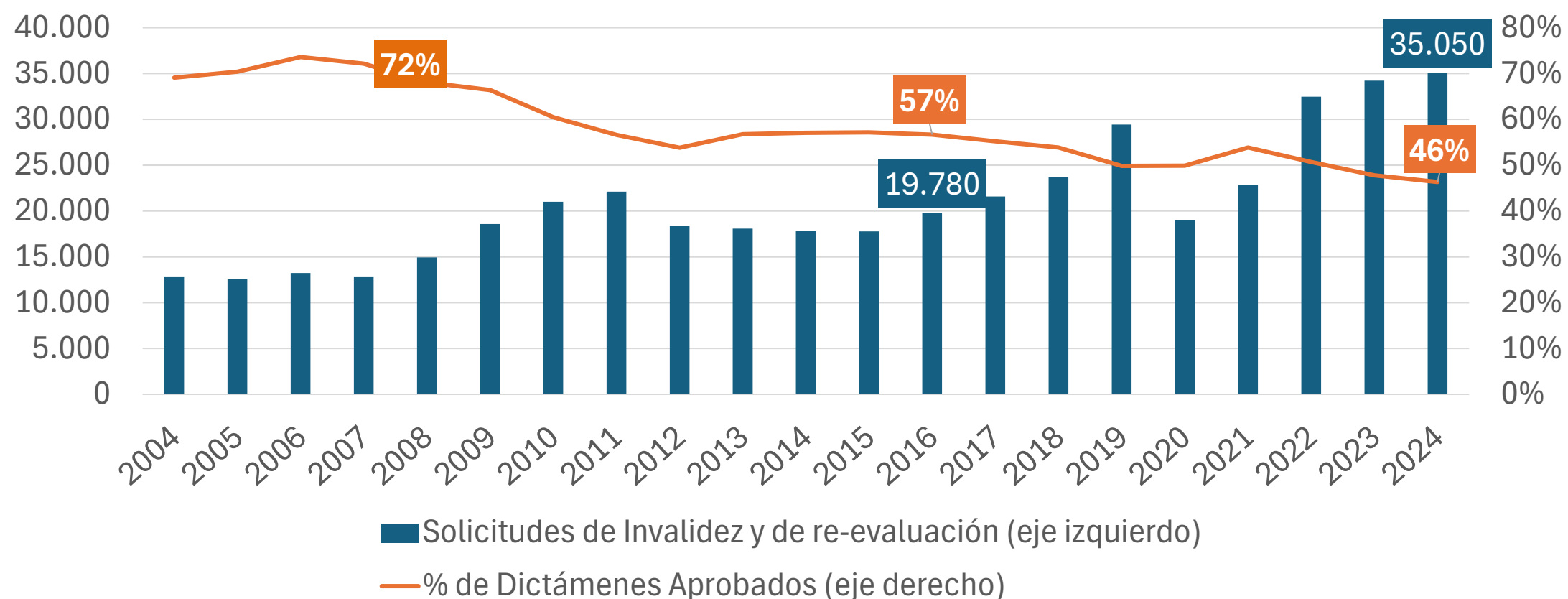
SP

**Superintendencia de
Pensiones**

Anexo I: Tendencias y Estadísticas del SIS

- ❖ En este anexo se realiza una revisión de tendencias y estadísticas del Seguro de Invalidez y Sobrevivencia.
- ❖ Se abordan los siguientes temas:
 - A. Número de solicitudes y tasa de aprobación por año, cubiertas por el SIS
 - B. Porcentaje de dictámenes que son apelados
 - i. Por las Compañías de Seguros
 - ii. Afiliados
 - C. Dictámenes aprobados por tipo de patología principal
 - D. Evolución de prima del SIS por trimestre
 - E. Costos del proceso de evaluación y calificación de invalidez

A. Número de solicitudes y tasa de aprobación por año, cubiertas por el SIS

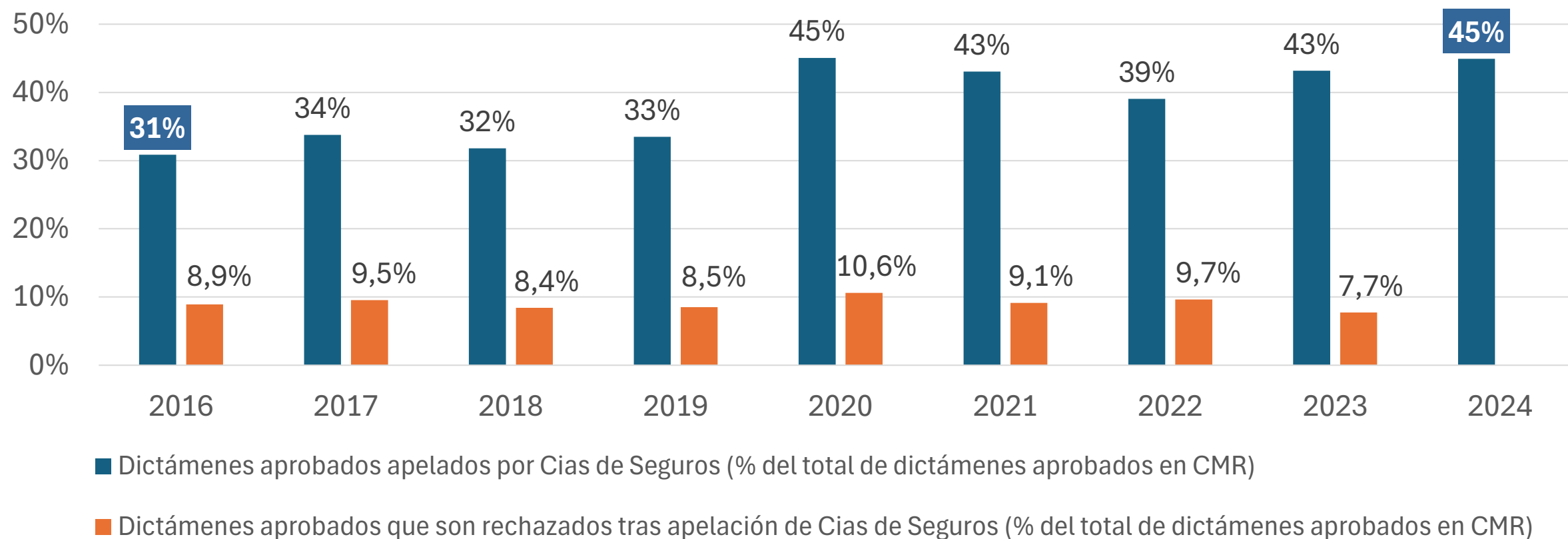


Fuente: elaboración propia a partir de Base de Datos de Comisiones Médicas.

Nota: Las solicitudes se presentan por fecha de recepción, mientras que la tasa de aprobación se presenta por fecha de dictamen. La tasa de aprobación incluye dictámenes no ejecutoriados, cuyo resultado aún podría ser apelado.

- ❖ Las solicitudes han aumentado desde 2016, viéndose interrumpido su crecimiento solo durante los años de la pandemia de COVID-19. En 2024 hubo 35.050 solicitudes, lo que equivale a un alza de 77% respecto de 2016.
- ❖ Sin embargo, la tasa de aprobación de las solicitudes ha disminuido desde 57% a 46%, en el mismo periodo.
- ❖ Poco más del 50% del aumento de solicitudes entre 2016 y 2024 se explica por factores demográficos, incluyendo crecimiento en el número de afiliados y cambios en la estructura etaria. El remanente de este incremento se explicaría por otros factores, incluyendo el mayor monto de las pensiones de invalidez respecto de las de vejez que incentiva la solicitud del beneficio.

B.i. Porcentaje de dictámenes aprobados que son apelados por las compañías de seguros

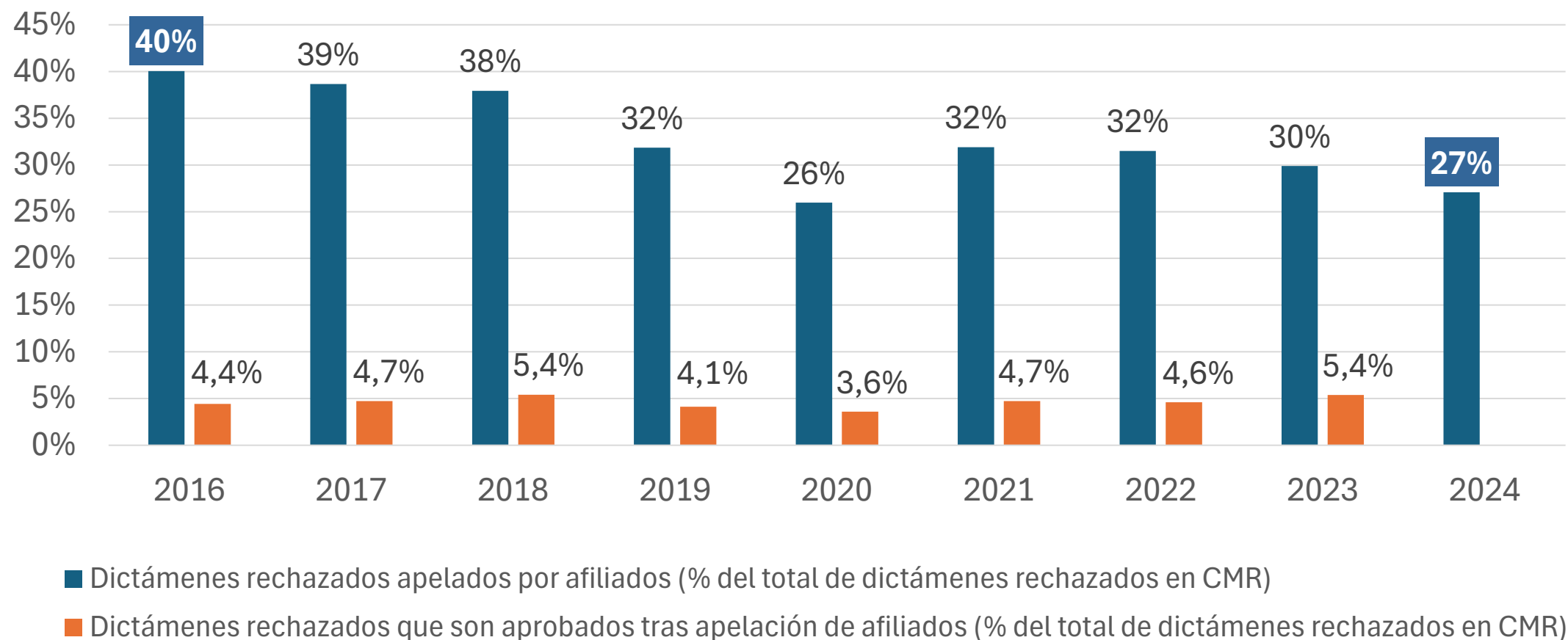


Fuente: elaboración propia a partir de Base de datos de Comisiones Médicas.

Nota: Las cifras para 2024 están incompletas debido a que hay una parte relevante de los casos apelados que aún no tiene resolución.

- ❖ Las Compañías de Seguros participan por medio del Médico Observador en la sesión de la Comisión Médica Regional para los casos de los afiliados cubiertos por el SIS, instancia en la que tiene derecho a voz, pero no a voto.
- ❖ Además, al igual que los afiliados, **las Compañías de Seguros pueden apelar los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas Regionales**, presentando una solicitud fundada ante la Comisión Médica Central. Este recurso constituye un mecanismo de control disponible para dichas instituciones.
- ❖ **Las apelaciones por parte de las Cias de Seguros han aumentado**, pasando de representar en 2016 el 31% de los dictámenes aprobados al 45% en 2024.
- ❖ **El porcentaje de dictámenes aprobados que cambian su resultado a rechazo de invalidez tras la apelación de las Cias de Seguros se ha mantenido estable en el tiempo** y en niveles cercanos a 9,1% a pesar del incremento en las apelaciones.

B.ii Porcentaje de dictámenes rechazados que son apelados por los afiliados

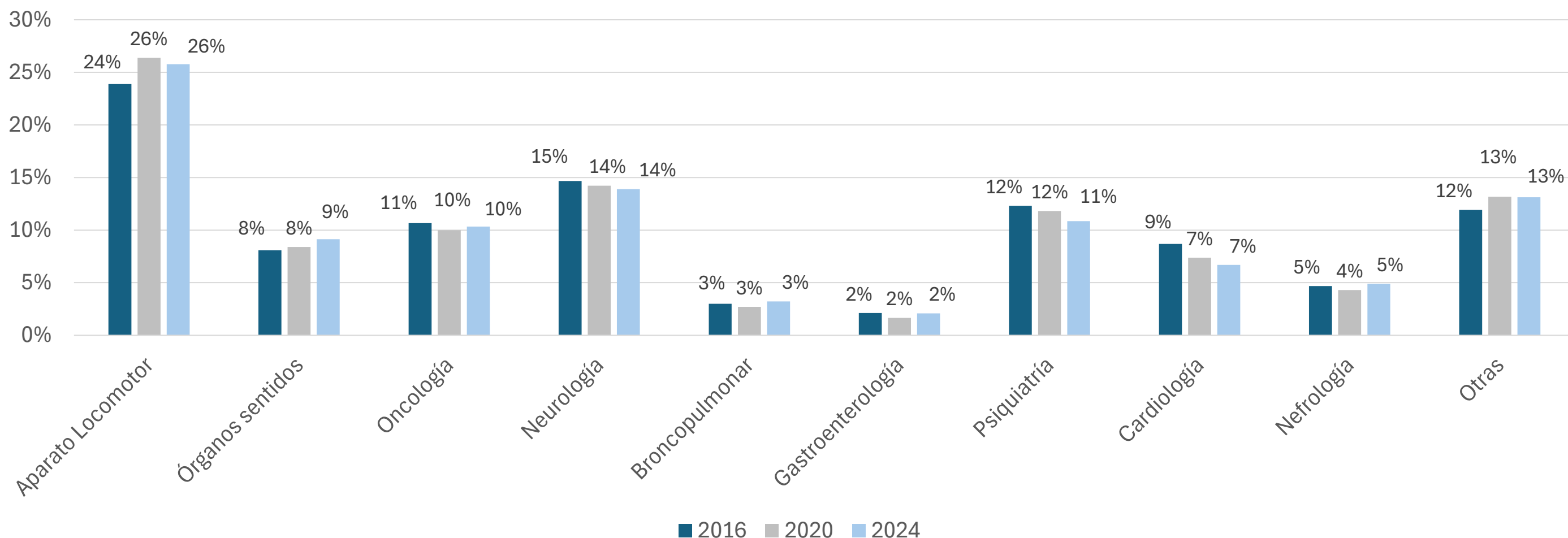


Fuente: elaboración propia a partir de Base de datos de Comisiones Médicas.

Nota: Las cifras para 2024 están incompletas debido a que hay una parte relevante de los casos apelados que aún no tiene resolución.

- ❖ Las **apelaciones por parte de los afiliados de casos con invalidez rechazada han disminuido** desde 2016, pasando de representar el 40% de los dictámenes rechazados al 27% en 2024.
- ❖ De todas formas, el porcentaje de dictámenes rechazados que cambian su resultado a invalidez total o parcial tras la apelación de los afiliados se mantuvo estable en el tiempo y en niveles cercanos a 4,6%.

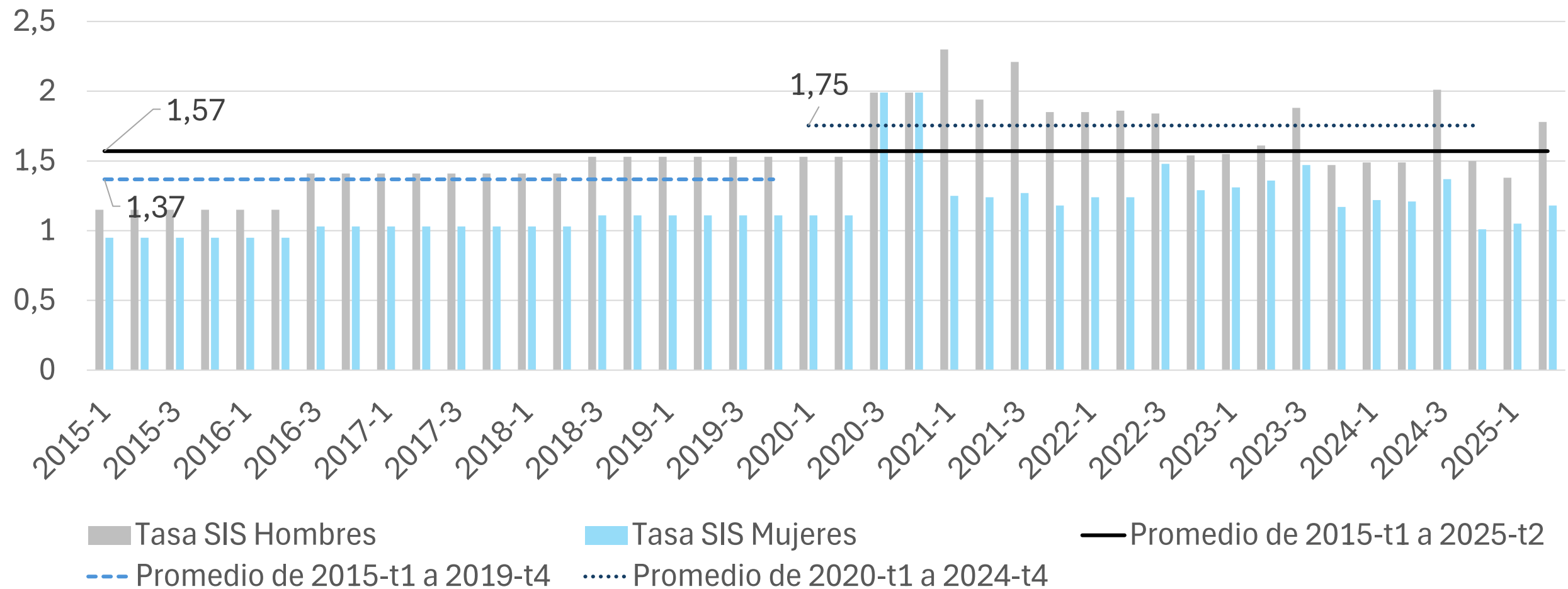
C: Dictámenes aprobados por tipo de patología principal (% del total)



Fuente: elaboración propia a partir de Base de datos de Comisiones Médicas.

- ❖ La estructura de dictámenes aprobados por tipo de patología se ha mantenido relativamente estable entre 2016 y 2024.
- ❖ El porcentaje de dictámenes aprobados que tienen cuya patología principal es Psiquiatría ha disminuido desde 2016.

D. Evolución de prima del SIS por trimestre



Fuente: elaboración propia a partir de datos de la Superintendencia de Pensiones.

- ❖ Antes de la pandemia se observaron tasas cercanas a 1,5%, mientras que durante 2020 y 2021 las tasas estuvieron en torno a 2,0%.
- ❖ A partir del último trimestre de 2022 las tasas se reducen, situándose, en promedio, en niveles cercanos 1,6%.

E. Costos del proceso de evaluación y calificación de invalidez

ITEM	Gastos		AFP		IPS		CSV	
	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$	% Gasto	Gasto MM\$
Subtotal gastos soporte administrativo (FACM)	24,72%	13.969	67,70%	9.457	32,30%	4.512	0,00%	0
Subtotal gasto honorarios médicos (SP)	12,02%	6.795						
Gastos en prestaciones de interconsultores (*)	58,04%	32.800	31,80%	10.428	25,80%	8.466	42,40%	13.907
Traslados, alojamientos y alimentación (**)	5,22%	2.950	36,40%	1.109	26,60%	361	37,10%	1.479
Subtotal (AFP + IPS +CSV)	87,98%	49.719	42,20%	20.994	26,80%	13.339	30,90%	15.386
Total (AFP +IPS +CSV +SP)	100,00%	56.514						

(*) Los gastos corresponden a los informados por la FACM.

(**) El gasto en traslados, alojamiento y alimentación es una estimación para las AFP, en base al total gastado e informado por las compañías de seguros año 2024. El gasto para el IPS es lo informado por ellos.

FACM: Fundación de Administración de Comisiones Médicas.

SP: Superintendencia de Pensiones.

Anexo II: Sustentabilidad del FAPP

- ❖ La ley N° 21.735 establece que:
 - ❖ Para velar por la sustentabilidad financiera del FAPP a lo largo de las generaciones, su administrador debe permanentemente monitorear su sustentabilidad por medio de estudios técnicos y actuariales. El AFAPP tendrá un Comité Actuarial que evaluará y propondrá al Consejo Directivo supuestos actuariales y proyecciones de cotizaciones y beneficios futuros para el Fondo.
 - ❖ La función actuarial del AFAPP deberá ser relevada en el proceso de gestión de riesgos del referido administrador y será supervisada por la Superintendencia de Pensiones.
 - ❖ Cada tres años, el AFAPP deberá realizar un estudio actuarial que permita evaluar la sustentabilidad financiera del Fondo para un horizonte de al menos 75 años. A partir de este estudio, normado por la SP y evaluado externamente, el AFAPP podrá proponer al Presidente de la República ajustes para lograr la sustentabilidad del Fondo, o para estabilizar su tamaño, si existieran recursos en exceso, según corresponda.
- ❖ A su vez, el PdL complementa la ley indicando:
 - ❖ El AFAPP deberá monitorear en forma periódica el costo de la contratación del SIS, para lo cual podrá analizar, entre otros elementos, la información sobre la población expuesta y la siniestralidad del seguro. Para el cumplimiento de esta función, el AFAPP estará facultado para solicitar la información necesaria a instituciones públicas y privadas. Las instituciones requeridas estarán obligadas a entregar la información que les sea solicitada.